

ACTA 64

Asunto	Solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2008.83239
Postulado	Rafael Emilio García
Fecha/Hora	Viernes, 15 de abril de 2016. 1:16 p.m.
Solicitante	El postulado

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Defensor: Otto Fabio Reyes Tovar, oreyes@defensoria.edu.co y ottor58@gmail.com; **Postulado:** Rafael Emilio García, C.C. 3.371.685 de Vegachí y/o Amalfi - Antioquia, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Fiscal Diecisiete Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Mauricio Aguirre Patiño, edificio José Félix de Restrepo, oficina 615, Medellín; y, **Representantes de víctimas:** Sandra Milena Arias Hoyos, Wilson Mesa Casas, Hernán Martínez, adscritos a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia y Consuelo Graciano Sierra, carrera 39 48-11, Medellín.

Informó la Magistratura que el representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas se excusó, así mismo se citó a otras y otros representantes de víctimas sin que hasta el

momento hayan comparecido y no siendo indispensable su presencia se continuará con la diligencia.

La Magistratura dejó constancia del estado actual del proceso y la situación jurídica del postulado **RAFAEL EMILIO GARCÍA**.

Concedido el uso de la palabra al bloque de la defensa para la presentación y sustentación de la petición, procedió de conformidad, argumentando que se cumplen todos los requisitos que prevé el artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que a su prohijado se le sustituya la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida no privativa de la libertad. Finalmente, allegó la documentación con la que sustentó la solicitud previo traslado a las partes e intervinientes (00:11:00 a 00:33:00).

El Magistrado indagó al postulado si estaba conforme con la exposición del defensor, respondiendo afirmativamente (00:34:00).

Acto seguido se otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes quienes no se opusieron a la petición (00:34:00 a 00:43:00).

Luego de escuchar a partes e intervinientes, la Magistratura revisó la documentación que contiene la información aportada por la defensa y ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos en el artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario que se impuso a **RAFAEL EMILIO GARCÍA**, así como

las adiciones que se hayan efectuado a la misma, por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

En virtud de la decisión, informó de manera amplia y detallada las distintas obligaciones a cumplir, que se consignarán en acta de compromiso que suscribirá con la defensa, advirtiéndole que ante su incumplimiento podría revocarse el beneficio otorgado incluso verse expuesto a su exclusión del trámite de la Ley de Justicia y Paz. Para la efectividad y materialización de la decisión se dispuso librar las órdenes, comunicaciones y oficios de rigor e informar a la Magistrada de la Sala de Conocimiento de este Tribunal que en este momento tiene la actuación principal, para los fines que estime pertinentes (00:43:00 a 00:52:00).

Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos por lo que se declaró su ejecutoria.

Nuevamente se otorgó la palabra al bloque de la defensa, para que elevara y sustentara su solicitud de suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria, quien procedió de conformidad, deprecando al Despacho ordenar a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, suspender la ejecución de las siguientes sentencias condenatorias impuestas a **RAFAEL EMILIO GARCÍA**, agregando que las mismas se encuentran ejecutoriadas.

RADICADO	JUZGADO(S)	FECHA
2009-00225	Juzgado Primero Penal del Circuito de Turbo con Función de Conocimiento	12.01.10
2008-00059	Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia	30.10.09

Adicionalmente solicitó a la Magistratura requerir al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Apartadó, toda vez que no ha dado respuesta a oficio de enero de 2016, mediante el cual pedía la expedición de copias de las sentencias condenatorias proferidas por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia, radicado 2009-00039, y Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia, radicado 2009-00044, que le habían sido remitidas por competencia el 11 de agosto y 17 de septiembre de 2009, sin que hasta el momento haya obtenido respuesta alguna (01.10.00 a 01.13.00).

La Magistratura accede parcialmente a lo solicitado y dispuso oficiar al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Apartadó, para que en el término máximo de cinco días hábiles remita copia de las dos sentencias condenatorias aludidas, con constancia de ejecutoria, y una vez recibidas se comunicará al señor Defensor para los fines que estime pertinentes. (01:13:00 a 01:15:00).

Se otorgó el uso de la palabra al postulado, quien manifestó estar conforme con la intervención de la defensa (01:15:00 a 01:17:00).

Dado el traslado respectivo, solo intervino el señor Fiscal quien manifestó no oponerse a la solicitud (01:18:00 a 01:19:00).

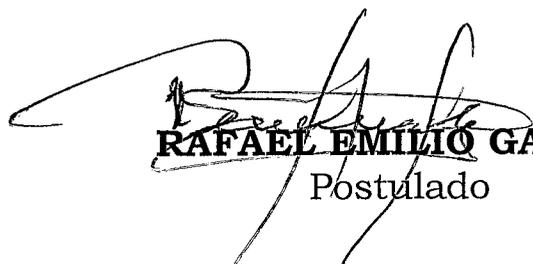
Siendo las 2:43 de la tarde el Despacho hizo un breve receso de quince minutos, la sesión de audiencia se reanudó siendo las 2:58 de la tarde.

Seguidamente la Magistratura con Funciones de Control de Garantías, al concluir que se cumplen a satisfacción los

Pasa para firmas, Acta 64 del 15 de abril de 2016.



MAURICIO AGUIRRE PATIÑO
Fiscal Diecisiete Delegado



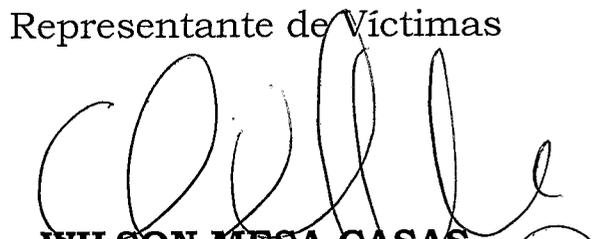
RAFAEL EMILIO GARCÍA
Postulado



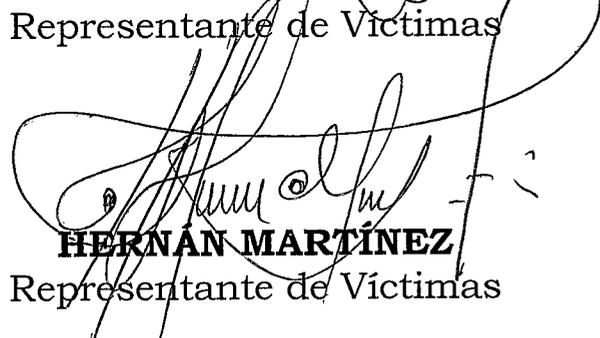
OTTO FABIO REYES TOVAR
Defensor



SANDRA MILENA ARIAS HOYOS
Representante de Víctimas



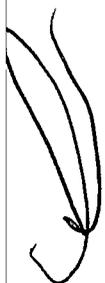
WILSON MESA CASAS
Representante de Víctimas



HERNÁN MARTÍNEZ
Representante de Víctimas



CONSUELO GRACIANO SIERRA
Representante de Víctimas



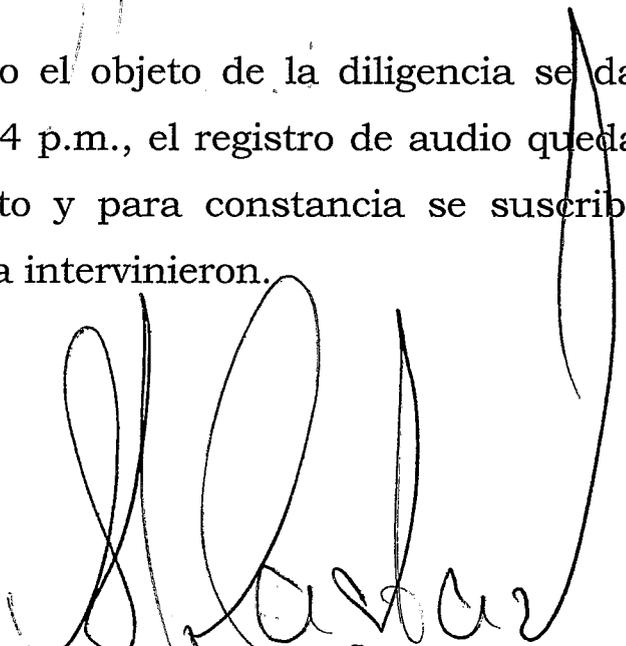
presupuestos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, dispuso compulsar copia de lo actuado a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín correspondientes, para que procedan a suspender condicionalmente la ejecución de la pena impuesta en la justicia ordinaria, en la(s) siguiente(s) sentencia(s) condenatoria(s):

RADICADO	JUZGADO(S)	FECHA
2009-00225	Juzgado Primero Penal del Circuito de Turbo con Función de Conocimiento	12.01.10
2008-00059	Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia	30.10.09

De lo resuelto se informará a las autoridades administrativas y judiciales a que haya lugar, a fin de que se cumpla lo decidido (01:21:00 a 01:26:00).

Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 3:04 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado